



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Abril de 1983.-

ORDENANZA SH. N° 1071

EXPTE. N° 2296-V-1983

V I S T O:

La necesidad de implementar un régimen de financiación de las deudas en concepto de Contribución de Mejoras por la Obra de Pavimentación de la calle Mate de Luna, entre 25 de Mayo y Avenida Alem e intersección sobre 25 de Mayo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

Sanciona y Promulga con Fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Fíjese para frentistas particulares el siguiente régimen de financiación de las deudas en concepto de Contribución de Mejoras por la obra Pavimentación de la calle Mate de Luna y Avenida Alem e intersección sobre 25 de Mayo; para aquellos que a la fecha de la presente Ordenanza se encuentren en mora:

El 5% mensual y sobre saldo, el interés a aplicar cuando el número de cuotas no exceden de diez (10); cuando exceda éste número y hasta treinta (30) cuotas se aplicare el Interés del 6% mensual sobre saldo.

ARTICULO 2°.- El anticipo a pagar en todos los casos será de por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de la deuda;



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

salvo aquellos casos en que el importe resultante del anticipo sea igual o mayor a Un Millón Doscientos Mil Pesos (\$ 1.200.000.-), en el que podrá el mismo ser abonado en dos pagos iguales, adicionando el interés correspondiente al segundo de estos.

ARTICULO 3°.- La deuda de los frentistas a que se refiere el Artículo 1°, será actualizada al treinta de Abril de 1983, según las disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 4°.- Para los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren acogidos a un plan de financiación, y no se encuentren en mora, la Dirección de Rentas, efectuará el cálculo del capital adeudado hasta el treinta de Abril del año en curso. A partir de esa fecha tales contribuyentes quedarán comprendidos en el régimen de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°.- Los frentistas cuyos ingresos resultaren insuficientes para acogerse a la financiación establecida por el Artículo 1°, abonarán su contribución de la siguiente forma:

- a) Un pago en concepto de anticipo de una suma igual al quince por ciento (15%) de sus ingresos mensuales declarados; el saldo en cuotas equivalentes al doce por ciento (12%) de dichos ingresos mensuales. El número de cuotas a abanar surgirá de dividir el saldo de la deuda luego de pagado el



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

anticipo, en el importe que resulte de aplicar a las ingresos declarados en el momento de acogerse al plan de pago el doce por ciento (12%) anteriormente mencionado. Los intereses de aplicación serán los establecidos en el Artículo 1°.

ARTICULO 6.- Los frentistas que pretendan acogerse al sistema previsto en el Artículo anterior, deberán acreditar sus ingresos de una de las siguientes formas:

- a) Empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados, mediante el último recibo de sueldo.
- b) Trabajadores independientes, con declaración jurada.

ARTICULO 7°.- El pago de las cuotas que citan los artículos 1° y 5°, deberán ser abonadas del primero al diez de cada mes; su primer vencimiento operará al 10 de Junio del corriente año.

ARTICULO 8°.- La falta de pago en término de una cuota dará lugar a la aplicación de los recargos por mora establecidos en las disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 9°.- La falta de pago en término de una cuota dará lugar a la aplicación de los recargos por mora establecidos en las disposiciones legales en vigencia.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 10.- Esta Ordenanza regirá a partir del día 2 de Mayo del corriente año.

ARTICULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.